

administración local**AYUNTAMIENTOS****DAIMIEL****ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias a la aprobación provisional, llevada a cabo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2024, de la Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Daimiel, según se recoge en el citado acuerdo, se entiende aprobada definitivamente esta Ordenanza no fiscal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN Y DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE DAIMIEL.

Preámbulo.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración se encuentran actualmente reguladas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas exigidas por la prestación de tales servicios. No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Así, a través de su Disposición final undécima procedió a modificar la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



sariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Del mismo modo, la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017 modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por otro lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula una serie de competencias que los Municipios deberán ejercer y que afectan a distintas materias, entre las que incluye expresamente en su apartado l) la de suministro de agua, añadiendo el artículo siguiente de dicha norma, en su apartado 1 a) que dicho servicio es de prestación obligatoria para todos los Municipios.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un servicio municipal de carácter coactivo, y que no se presta directamente por la Administración, sino a través de una empresa privada, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración a las disposiciones legales vigentes.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las diferentes prestaciones vinculadas con el Ciclo Integral del Agua para el municipio de Daimiel, las personas obligadas al pago, los supuestos de exención y bonificación, la determinación de la base sobre la que se aplica la cuota, el devengo, la medición y cálculo del consumo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2º. Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la pres-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



tación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que conlleva la utilización de las redes generales de distribución y recogida de aguas residuales hasta su depuración y utilización de los edificios e instalaciones inherentes a los mismos, todo ello en beneficio de los inmuebles situados en este término municipal.

Artículo 3º. Personas obligadas al pago

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, siendo titulares, por tanto, de la correspondiente cuenta contrato de suministro.

Artículo 4º. Obligaciones

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

Las familias residentes en este municipio que tengan la condición de familias numerosas y estén en posesión del título que acredite tal condición tendrán la siguiente bonificación en la tarifa correspondiente a suministro de agua:

- a) Familias numerosas de carácter general: bonificación del 25 por 100.
- b) Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 50 por 100.

En el artículo 8 de esta Ordenanza, relativo a las tarifas, ya constan los importes bonificados a aplicar a este colectivo.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre el suministro correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia.

No se reconoce ninguna otra exención o bonificación a las tarifas correspondientes a estas prestaciones patrimoniales.

Artículo 6º. Base Imponible y liquidable

Suministro de agua potable

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto de que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, así como para los supuestos en los que se realicen derivaciones del caudal, permanentes o circunstanciales, previas al equipo o aparato de medida, o cualquier manipulación del equipo de medida, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título 5º del Reglamento del servicio municipal de agua potable y saneamiento de Daimiel.

En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado, averiado o hubiere sido retirado por el abonado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el equivalente a la media del consumo registrado en los últimos cuatro períodos trimestrales anteriores a la avería, paro o retirada, en los que el contador hubiere funcionado normalmente.

Si el contador averiado, parado o retirado, fuere de los denominados totalizador, se facturará el consumo equivalente al máximo registrado y facturado en razón de ese contador en cualquier período

trimestral anterior a la avería, paro o retirada, deduciéndose de ese consumo estimado el correspondiente a los contadores unitarios que se derivan del mismo, salvo en el supuesto de que ese consumo máximo fuere debido a fuga o avería constatada, en cuyo caso, se facturará la media de los cuatro trimestres con mayor lectura, en los últimos cinco años, excluido el de la fuga o la avería.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura, los abonados podrán presentar en las oficinas de la empresa adjudicataria, bien presencialmente o telemáticamente mediante los procedimientos habilitados por la misma, la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido. Si no lo hicieren se facturará, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo del mismo periodo de tiempo y en la misma época del año inmediatamente anterior, que se deducirá de las lecturas tomadas en periodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones trimestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Para la determinación de los consumos habidos durante el periodo fijado en trimestres, se efectuarán las mediciones de consumo mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio, de modo que cada suministro pueda ser dimensionado mediante un contador.

Servicio de alcantarillado y depuración

1.- Existiendo contador de medida del consumo de agua potable y siendo ésta la única fuente de suministro de agua a la finca, la base imponible coincidirá con el citado consumo de agua, entendiéndose que el consumo registrado será igual a la cantidad vertida a la red de saneamiento.

2.- No existiendo este contador o dándose la circunstancia de un suministro mixto a través de la red general de agua potable, contabilizado a través del contador, y agua de otras procedencias, la base imponible se determinará por alguno de los métodos siguientes:

a) Instalación de un sistema de medición de excretas, aguas negras y residuales, constituyendo la medición registrada la base imponible.

b) Muestreo del caudal extraído para hallar la medida de vertido a la red general de saneamiento. Este muestreo se realizará con la periodicidad que determinen los servicios técnicos municipales.

c) Concierto con el particular sobre el volumen de vertidos a la red de saneamiento procedentes de agua no suministrada por este Ayuntamiento, previa declaración de vertidos del interesado y comprobación por este Ayuntamiento.

En los apartados b) y c) la base imponible, en caso de suministro mixto de agua, estará constituida por el volumen de vertidos a la red de alcantarillado, hallado con la suma de la cantidad determinada en estos apartados más la registrada por el contador de agua potable.

.- En aquellas instalaciones no domesticas de la letra "b" del artículo 7 que cuenten con un contador que registre los metros cúbicos de vertido a la red de saneamiento, la base imponible se determinará de la siguiente manera:

$$Q_F = Q_C - Q_P \times S$$

Siendo:

Q_C = metros cúbicos de agua residual vertidos al alcantarillado cada trimestre medido por el caudalímetro. En el caudalímetro se está midiendo la cantidad de agua vertida sin distinguir si el origen es procedente de Pluviales o fecales. Por ello se descontará las aguas de lluvia, para ello el Ayuntamiento dispone de una Estación Meteorológica, en la cual se registran diariamente la pluviometría en la zona. Con estos datos se obtendrán la pluviometría en el periodo de facturación, la cual se descontará de lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

registrado en el caudalímetro. Atendiendo a lo siguiente:

Q_r : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, descontado la pluvio-metría.

Q_t : metros cúbicos facturados de agua residual vertido al alcantarillado, de cada trimestre me-dido por el caudalímetro.

Q_p : metros cúbicos recogidos por la estación meteorológica municipal en el periodo de factura-ción.

S: Superficie en metros cuadrados declarados por el titular de la actividad susceptibles de reco-ger agua pluvial en el recinto de la actividad, no se tendrán en cuenta aquellas superficies que no es-tén pavimentadas.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Suministro de agua potable

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en el artículo 8 a la base liquidable.

Servicio de alcantarillado y depuración

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble.

a.- Consumos domésticos o asimilados

La fórmula será un binomio formado por una parte fija, correspondiente a la cuota de servicio, y otra variable proporcional al caudal de abastecimiento. El binomio mencionado se verá afectado por un coeficiente tal y como se muestra a continuación:

$$Td = P1 \times N + P2 \times Q$$

Siendo:

Td = Cantidad de euros a facturar trimestralmente, por utilización del saneamiento público y por depuración de aguas residuales, a cada abonado doméstico o asimilado.

N = Número de viviendas conectadas a la acometida de cada abonado, si se trata de consumos domésticos. Si se trata de consumos asimilados se tomará $N = \text{Diámetro} \times \text{Diámetro} / 100$, expresándose el diámetro del contador en milímetros.

Q = Caudal de abastecimiento del abonado expresado en metros cúbicos consumidos en el tri-mestre.

En los casos en que el abonado al servicio de depuración utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, el Ayuntamiento podrá implantar a cargo del usuario un sistema de aforo di-recto. En el caso de pozos, dicho sistema será el de contador, en el período en el que el tal contador no exista, se utilizará la fórmula:

$$Q = 75.000 \times \left(\frac{P}{H} \right) + 20$$

Siendo:

P = Potencia instalada en kilovatios y H la profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Si se toma a través de canal, el caudal estimado será:

$Q = 10^5 \times \text{sección mojada (m}^2\text{)}$

P1 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que equivalen al precio a pagar como cuota de servicio fija para cada vivienda o concepto equivalente, expresada en euros.

P2 = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y que representa el precio varia-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ble por metro cúbico de agua suministrada por los medios que fuere, expresada en euros.

b.- Consumos no domésticos

La fórmula tarifaria será un binomio en el que uno de los monomios representa la cuota fija del servicio, que se calculará en función del calibre del usuario, y otro será proporcional al caudal suministrado y tendrá en cuenta la contaminación vertida.

De acuerdo con lo anterior, la fórmula tarifaria será la que a continuación se muestra:

$$T_i = P3 \times D + P2 \times Q \times f(\text{contaminación})$$

Siendo:

T_i = Cantidad en euros a facturar trimestralmente, por depuración de aguas residuales, a cada usuario industrial (no doméstico).

$P3$ = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas, definido según la formula:

$$P3 = \frac{P1 \times 1,15}{200}$$

D = Calibre del contador del abonado, o diámetro interior de la acometida en su defecto, expresado en milímetro. Si la acometida se realizase por canal, se utilizará el diámetro de sección equivalente, tal como se expresa en el apartado 16.1.

$P2$ = Coeficiente a fijar cada vez que se modifiquen las tarifas y equivale al precio a pagar por metro cúbico de agua residual vertida al colector municipal.

Q = metros cúbicos de agua residual vertidos al alcantarillado cada trimestre medido por el caudalímetro.

Nota: El valor de Q se tomará como el reflejado por el caudalímetro instalado, que será cotejado con el caudal de abastecimiento de agua potable para establecer el volumen de agua residual generada por otros medios (extracción con pozo, entradas externas, etc.). En tanto en cuanto el usuario no doméstico, no tenga instalado dicho caudalímetro (en virtud del periodo transitorio que aplica esta ordenanza) se utilizará como valor de Q el valor del abastecimiento de agua potable.

El factor adimensional f se calcula según la siguiente fórmula:

$$f(\text{contaminación}) = 0,6 + 0,5 \times \left(\frac{DQO_{tri} + SS_{tri}}{Q} \right), \text{ o también:}$$

$$f(\text{contaminación}) = 0,6 + 0,5 \times (K)$$

DQO_{tri} = Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en kilogramos trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos de la presente Ordenanza.

SS_{tri} = Sólidos suspendidos expresada en kg trimestralmente añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos de la presente Ordenanza.

K = Es la cantidad representativa de la contaminación vertida y corresponde a la suma ($DQO + SS$) expresada en kilogramos/ m^3

c.- Condiciones de Aplicación de la Fórmula Representativa

a) Cantidad representativa de la contaminación vertida (K).

Es decir, la suma $DQO + SS$ expresada en kilogramos por metro cúbico consumido, figurará en las facturas de los abonados no domésticos, como un valor único " K ", calculado bien por realización de los análisis correspondientes, o bien por aplicación de la tabla recogida en el Anexo nº 4.

Para obtener el parámetro K la práctica habitual será la de solicitar a los usuarios la estimación de su parámetro K . Y si ésta no se indicase en el permiso de vertido se utilizará la tabla del Anexo nº 4 o se realizarán los análisis pertinentes (a costa del usuario) para la obtención de dicho parámetro K .

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Cualquier usuario disconforme con el valor aplicado en su factura podrá solicitar la aclaración pertinente del Ayuntamiento, el cual en un plazo no superior a un mes procederá a clarificar al usuario los conceptos dudosos o proponer el cambio que proceda.

Dicha propuesta o aclaración se considerará aceptada por el usuario si no existe, en el plazo de un mes, respuesta del mismo. Si la propuesta o aclaración es rechazada, el Ayuntamiento procederá a la realización de los análisis a costa del usuario.

b) Valores obtenidos mediante análisis o uso de "K".

Los valores obtenidos mediante los análisis realizados por el Ayuntamiento, o por nueva aplicación de la tabla del Anexo nº 4, se utilizarán para el cálculo de la cantidad a facturar en el período trimestral siguiente al de realización de los análisis o aceptación del valor propuesto por el Ayuntamiento.

En caso de discrepancia entre las partes sobre los análisis realizados, se aplicará lo recogido en el Art. 15 de esta Ordenanza.

c) Revisión del valor "K"

Tan sólo se podrá solicitar una vez al año, por parte del usuario, la revisión del valor "K" representativo de la contaminación. La primera, habrá de realizarse durante el trimestre natural inmediatamente posterior al de la primera facturación en que aparezca el mencionado valor "K", o en que haya sido modificado de forma unilateral por el Ayuntamiento, tras las comprobaciones y análisis correspondientes.

El planteamiento de la revisión en años posteriores será únicamente aceptado si se han producido en el proceso industrial cambios que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

El índice P4 se aplicará en los supuestos del apartado 2 del artículo 5 a la diferencia de metros cúbicos resultante entre los vertidos a la red de alcantarillado y los registrados por el contador de medida de consumo de agua potable.

Artículo 8º. Tarifas

Suministro de agua potable

La prestación del servicio de suministro de agua de regirá por las siguientes tarifas:

TARIFAS			
CUOTA FIJA			
General			4,5414 €
CUOTA VARIABLE O CONSUMO			
DOMESTICO			Euros/ m³
	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,4353 €
	Bloque 2	19-50 m³/trim	0,7256 €
	Bloque 3	51-65 m³/trim	1,5181 €
	Bloque 4	66-80 m³/trim	1,9980 €
	Bloque 5	81-90 m³/trim	2,3441 €
	Bloque 6	más de 90 m³/trim	2,5786 €
FAMILIAS NUMEROSAS 25%			Euros/ m³
	Bloque 1	0-18 m³/trim	0,3265 €
	Bloque 2	19-50 m³/trim	0,5442 €
	Bloque 3	51-65 m³/trim	1,1386 €
	Bloque 4	66-80 m³/trim	1,4985 €
	Bloque 5	81-90 m³/trim	1,7581 €
	Bloque 6	más de 90 m³/trim	1,9339 €
FAMILIAS NUMEROSAS 50%			Euros/ m³

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

	Bloque 1	0-18 m ³ /trim	0,2177 €
	Bloque 2	19-50 m ³ /trim	0,3628 €
	Bloque 3	51-65 m ³ /trim	0,7590 €
	Bloque 4	66-80 m ³ /trim	0,9990 €
	Bloque 5	81-90 m ³ /trim	1,1721 €
	Bloque 6	más de 90 m ³ /trim	1,2893 €
COLLEGIOS PRIVADOS			Euros/ m ³
	Bloque 1	0-200 m ³ /trim	0,6554 €
	Bloque 2	201-500 m ³ /trim	0,8738 €
	Bloque 3	más de 500 m ³ /trim	1,0807 €
INDUSTRIAL			Euros/ m ³
	Bloque 1	0-500 m ³ /trim	1,0118 €
	Bloque 2	500-1000 m ³ /trim	1,0923 €
	Bloque 3	1001-5000 m ³ /trim	1,4945 €
	Bloque 4	5001-10000 m ³ /trim	1,8395 €
	Bloque 5	10001-15000 m ³ /trim	2,0696 €
	Bloque 6	15001-20000 m ³ /trim	2,2420 €
	Bloque 7	20001-25000 m ³ /trim	2,2994 €
	Bloque 8	25001-30000 m ³ /trim	2,3799 €
	Bloque 9	más de 30000 m ³ /trim	2,7705 €
GRANDES CONSUMIDORES			Euros/ m ³
	Bloque 1	40000 m ³ /trim	1,06040 €
	Bloque 2	45000 m ³ /trim	1,09639 €
	Bloque 3	50000 m ³ /trim	1,13238 €
	Bloque 4	55000 m ³ /trim	1,16837 €
	Bloque 5	60000 m ³ /trim	1,20436 €
	Bloque 6	65000 m ³ /trim	1,24035 €
	Bloque 7	70000 m ³ /trim	1,27634 €
	Bloque 8	75000 m ³ /trim	1,31233 €
	Bloque 9	80000 m ³ /trim	1,34832 €
	Bloque 10	85000 m ³ /trim	1,38431 €
	Bloque 11	90000 m ³ /trim	1,42030 €
	Bloque 12	95000 m ³ /trim	1,45629 €
	Bloque 13	105000 m ³ /trim	1,52827 €
	Bloque 14	110000 m ³ /trim	1,56426 €
	Bloque 15	120000 m ³ /trim	1,63624 €
TARIFA SOCIAL			Euros/ m ³
	Bloque 1	0-18 m ³ /trim	0,2759 €

Servicio de alcantarillado y depuración

A efectos de cálculo de la cuota tributaria del artículo anterior se establecen los siguientes importes de los índices P1, P2, P3 y P4:

VALORES		
CUOTA FIJA		
DOMESTICO	Índice P1 (€/trimestre)	1,2609 €
NO DOMESTICO	Índice P3 (€/trimestre/mm)	1,6380 €
CUOTA VARIABLE		
DOMESTICO	Índice P2 (€/m ³)	0,8443 €
NO DOMESTICO	Índice P4 (€/m ³)	0,2322 €

Artículo 9º. Revisión de precios

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido para la adjudicación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 10º. Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderán devengadas las prestaciones desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizase el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de las mismas; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 11º. Gestión y recaudación

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de las prestaciones patrimoniales.

La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la entidad concesionaria de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración.

El pago de los recibos unificados de prestación de los servicios vinculados con el abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Las contraprestaciones económicas se satisfarán con periodicidad trimestral. A los usuarios que hubieren procedido a la domiciliación bancaria de los recibos se procederá al cargo en la cuenta bancaria facilitada por los mismos.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin, la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente. Se faculta a la Alcaldía para instrumentar el procedimiento, si fuere preciso, mediante la oportuna resolución.

El impago por el obligado de la factura podrá dar lugar a la suspensión del suministro conforme a lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 66 del Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel, y siguiendo el procedimiento estipulado en el mismo. Los gastos originados, tanto por la supresión del suministro, como los derivados, en su caso, de su posterior restablecimiento, serán de cuenta del usuario infractor, salvo que dicha supresión se declarara improcedente, como determina el artículo 68 del mencionado Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los recibos que figuren como impagados una vez finalizado el periodo voluntario de pago pasarán al cobro en vía ejecutiva, siendo cobrados por la vía administrativa de apremio.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel y demás normativa vigente que regule la materia y que pueda resultar de aplicación.

El agua de las bocas de incendio sólo podrá utilizarse en los supuestos de emergencia o siniestro, según dispone el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento del Municipio de Daimiel, y le incum-



ben al titular las obligaciones establecidas en el mismo. La utilización para otros fines se estimará fraudulenta, en los términos de la normativa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiere incoarse, se exigirá el pago de la cuantía correspondiente por el consumo habido, aplicándose la tarifa que se recoge en el del artículo 6º de la presente Ordenanza y, previa audiencia al titular, se aplicará un recargo del 10 % sobre dicho importe, cuando la utilización indebida se realizare por primera vez, siguiéndose el procedimiento sancionador por todos sus trámites, con imposición de multa de hasta el 100 % de la cuantía defraudada, cuando se produjere reincidencia.

Artículo 13º.- Canon medioambiental

La empresa suministradora concesionaria del servicio de agua, alcantarillado y depuración, vendrá obligada a cumplir todas las obligaciones impuestas por la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con el canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua o canon DMA.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento Municipal del Servicio de Agua y Saneamiento, que constituirá la Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza no fiscal quedará derogado todo establecido en la Ordenanza Fiscal T05 reguladora de la Tasa de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales y la Ordenanza Fiscal T14 reguladora de la Tasa distribución de agua y gas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores que recibe nueva regulación, permaneciendo en vigor el resto.

Disposición Final

Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento a las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y depuración se entenderán referidas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 5182